

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2018-00029-00**, instaurado por **COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCION EL PALUSTRE**, a través de apoderado judicial, en contra de **DORYS YANETH LUNA SANGUNIO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega acuerdo de negociación de deudas de la demandada, del Centro de Conciliación e Insolencia Asociación Manos Amigas, *este despacho decreta la suspensión del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C G del P.*

Igualmente, y que la demanda DORYS YANETH LUNA SANGUNIO, solicita se levante el embargo del salario como empleada de la Alcaldía de Villa del Rosario, de dicha petición se le corre traslado al agente liquidador doctor HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICÁ, para que se pronuncia sobre la viabilidad de dicha petición, y en razón a la suspensión decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00086-00, instaurado por **RUTH ELENID CÁCERES MONTAGUTH**, a través de apoderado judicial, en contra de **URBANO ANTONIO TRUJILLO RECALDE**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega poder, se reconocerá personería, artículo 75 C G del P, como apoderado de la demandante, y que igualmente presenta memorial de terminación y tiene la facultad para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al doctor **WILSON GABRIEL PINEDA PEÑARANDA**, como apoderado de la señora **RUTH ELENID CÁCERES MONTAGUTH**, parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del *proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00086-00, instaurado por RUTH ELENID CÁCERES MONTAGUTH, a través de apoderado judicial, en contra de URBANO ANTONIO TRUJILLO RECALDE*, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo bien inmueble *identificado con matrícula inmobiliaria número 260-195725*, constatando que no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito, oficios a cargo de correo institucional gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ARCHIVASE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho proceso ejecutivo singular con radicado No. 54-874-4089-002-2021-00278-00, seguido por **INGENELECTRICA S.A.S**, a través de apoderada judicial, en contra de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAURA RIVERA S.A.S**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial de terminación, y la apoderada tiene la facultad para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

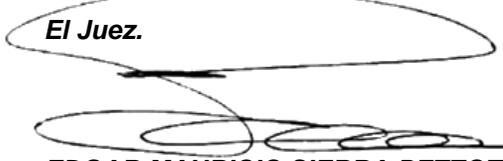
PRIMERO: DECRETAR la terminación del *proceso* ejecutivo singular con radicado No. 54-874-4089-002-2021-00278-00, seguido por **INGENELECTRICA S.A.S**, a través de apoderada judicial, en contra de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAURA RIVERA S.A.S**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de dineros bancos, y establecimiento de comercio denominado, **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAURA RIVERA S.A.S.**, ofíciase a bancos y Cámara de Comercio de Cúcuta, constatando que no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito, oficios a cargo de correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ARCHIVASE el presente trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N.º **54-874-40-89-002-2016-00515-00**, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALFONSO VANEGAS ORTÍZ Y OTRO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial de terminación suscrito por apoderada general, otorgado por escritura 208 del 25 de enero de 2017, en la Notaría segunda del Círculo de Bucaramanga, con constancia de estar vigente, con facultad para recibir; de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular con radicado N.º **54-874-40-89-002-2016-00515-00**, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALFONSO VANEGAS ORTÍZ Y OTRO**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, téngase en cuenta que se allegó oficios por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, en el que informa, que en razón a que en este proceso se persigue lo que se llegare a desembargar, en el proceso ejecutivo 2016 – 00300, y que este fue terminado; es por lo que coloca a disposición de este proceso cuota parte del inmueble 260-189768, de propiedad de **ALFONSO VANEGAS ORTÍZ**, desembargado allí, y que esta decisión fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos, y al momento de elaborar oficios constatar que no haya remanentes vigentes. Comuníquese por el medio más expedito, oficios a cargo de correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ARCHIVASE el presente trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N. 54-874-40-89-002-2017-00137-00**, instaurado por **BANCO AV VILLAS** a través de apoderado judicial, en contra de **ALIRIO URQUIJO RAVELO Y MARÍA LILIANA LONDOÑO GÓMEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial, que se allega folio en donde aparece inscrita medida, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-258351, ubicación y linderos en escritura pública de hipoteca, la cual se deberá aportar el día de la diligencia, inmueble de propiedad de los señores **ALIRIO URQUIJO RAVELO Y MARÍA LILIANA LONDOÑO GÓMEZ**, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00). Despacho comisorio reclamar en gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2018-00860-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO CONJUNTO CERRADO P H**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA TULIA TOLOZA PEÑA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2018-00292-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO II**, a través de apoderado judicial, en contra de **YAMILE HELENA CAMPO MEDINA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2012-00006-00**, instaurado por **CARMEN SOFIA MIRANDA SIERRA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEONEL CÁRDENAS**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2012-00006-00**, instaurado por **CARMEN SOFIA MIRANDA SIERRA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEONEL CÁRDENAS**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2012-00099-00**, instaurado por **BANCOOMEVA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEYDI YOHANA VARGAS CABALLERO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2012-00099-00**, instaurado por **BANCOOMEVA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEYDI YOHANA VARGAS CABALLERO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2015-00081-00, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE, CESIONARIA RF ENCORE S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARITZA BAUTISTA GUERRERO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo, ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2015-00081-00, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE, CESIONARIA RF ENCORE S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARITZA BAUTISTA GUERRERO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2012-00277-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO LOMITA NUEVA**, a través de apoderado judicial, en contra de **YAQUELINE SAAVEDRA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2012-00277-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO LOMITA NUEVA**, a través de apoderado judicial, en contra de **YAQUELINE SAAVEDRA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2013-00415-00**, instaurado por **ESMERALDA CELIS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON JAIRO VÉLEZ ARANGO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2013-00415-00**, instaurado por **ESMERALDA CELIS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON JAIRO VÉLEZ ARANGO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2014-00165-00**, instaurado por **SISTEMCOMBRO S. A S**, cesionaria de **BANCO DE BOGOTÁ S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **SILVIA MARIANA FERRER CONTRERAS**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2014-00165-00**, instaurado por **SISTEMCOMBRO S. A S**, cesionaria de **BANCO DE BOGOTÁ S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **SILVIA MARIANA FERRER CONTRERAS**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, restitución con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00107-00**, instaurado por **DORIS GALLON DUARTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAVIER EDGARDO LEÓN**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la restitución con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00107-00**, instaurado por **DORIS GALLON DUARTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAVIER EDGARDO LEÓN**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00138-00**, instaurado por **ADOLFO VACCA SOTO**, a través de apoderado judicial, en contra de **FERRETERIA BONILLA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00138-00**, instaurado por **ADOLFO VACCA SOTO**, a través de apoderado judicial, en contra de **FERRETERIA BONILLA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, divisorio con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00030-00**, instaurado por **RAÚL MARQUEZ NIÑO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEONEL BONILLA SALAMANCA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del divisorio con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00030-00**, instaurado por **RAÚL MARQUEZ NIÑO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEONEL BONILLA SALAMANCA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, restitución con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00108-00**, instaurado por **MARÍA EUGENIA SUÁREZ SALCEDO**, obrando en causa propia, en contra de **LENY MARÍA PEÑA BLANCO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la restitución con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00108-00**, instaurado por **MARÍA EUGENIA SUÁREZ SALCEDO**, obrando en causa propia, en contra de **LENY MARÍA PEÑA BLANCO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00015-00, instaurado por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUDITH BELEN GARCÍA RINCÓN, JOSÉ ALBERTO BECERRA TRUJILLO y JHON DARWIN APONTE OSORIO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria, LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00015-00, instaurado por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUDITH BELEN GARCÍA RINCÓN, JOSÉ ALBERTO BECERRA TRUJILLO y JHON DARWIN APONTE OSORIO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00125-00, instaurado por **BANCO PICHINCHA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **FREDY ALBERTO TARAZONA BUSTOS**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00125-00, instaurado por **BANCO PICHINCHA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **FREDY ALBERTO TARAZONA BUSTOS**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, declarativo verbal de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00475-00, instaurado por **ÉDUARDO LEÓN LOZANO**, a través de apoderada judicial, en contra de **NAPOLEON ALBERTO CONTRERAS ECHEVERRIA, LIZA MARIE CONTRERAS ECHEVERRIA y DIANA ARELIS VILLACOB OSORIO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del declarativo verbal de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00475-00, instaurado por **ÉDUARDO LEÓN LOZANO**, a través de apoderada judicial, en contra de **NAPOLEON ALBERTO CONTRERAS ECHEVERRIA, LIZA MARIE CONTRERAS ECHEVERRIA y DIANA ARELIS VILLACOB OSORIO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00157-00, instaurado por **SUSANA ANDREA CASTAÑEDA ZABALA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MOISES ORTEGA GUTIÉRREZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00157-00, instaurado por **SUSANA ANDREA CASTAÑEDA ZABALA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MOISES ORTEGA GUTIÉRREZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00486-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de **YILBERT JARDUIN SANABRIA PARADA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00486-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de **YILBERT JARDUIN SANABRIA PARADA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00557-00**, instaurado por **MARGARITA VELASQUEZ RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **YUSEL KEMER MOGOLLON MARTÍNEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00557-00**, instaurado por **MARGARITA VELASQUEZ RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **YUSEL KEMER MOGOLLON MARTÍNEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00652-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderada judicial, en contra de **JAVIER OSUNA TRIANA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria, LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00652-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderada judicial, en contra de **JAVIER OSUNA TRIANA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00530-00**, instaurado por **DBANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDGAR ESCRUCERIA ARANA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00530-00**, instaurado por **DBANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDGAR ESCRUCERIA ARANA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00671-00, instaurado por **LUZ MARINA RAVELO RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MIGUEL ÁNGEL BECERRA GAMBOA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria, LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00671-00, instaurado por **LUZ MARINA RAVELO RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MIGUEL ÁNGEL BECERRA GAMBOA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00460-00**, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA BERTILDE RAMÍREZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria, LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00460-00**, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA BERTILDE RAMÍREZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez, restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00306-00, instaurado por RUBEN ORLANDO RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de CAROL ANDREINA GUERRERO GONZÁLEZ, MIGUEL ANTONIO GUERRERO Y CLAUDIA LUCÍA GONZÁLEZ HERRERA, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00306-00, instaurado por RUBEN ORLANDO RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de CAROL ANDREINA GUERRERO GONZÁLEZ, MIGUEL ANTONIO GUERRERO Y CLAUDIA LUCÍA GONZÁLEZ HERRERA, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00032-00**, instaurado por **BANCOOMEVA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **MAURICIO JOSÉ DALLOS GRANADOS**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00032-00**, instaurado por **BANCOOMEVA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **MAURICIO JOSÉ DALLOS GRANADOS**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00562-00**, instaurado por **TAMACOA CAMPESTRE**, a través de apoderado judicial, en contra de **FABIOLA DELGADO DURAN**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00562-00**, instaurado por **TAMACOA CAMPESTRE**, a través de apoderado judicial, en contra de **FABIOLA DELGADO DURAN**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00225-00**, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **ANA INÉS BARAJAS BLANCO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00225-00**, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **ANA INÉS BARAJAS BLANCO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, demanda ejecutiva con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00344-00**, instaurado por **MAYRA JULIETH PEÑARANDA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARCOLINO ROA BUITRAGO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda ejecutiva con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00344-00**, instaurado por **MAYRA JULIETH PEÑARANDA**, a través de apoderada judicial, **en** contra de **MARCOLINO ROA BUITRAGO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, restitución con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00229-00**, instaurado por **EDDY TORCOROMA RINCÓN**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIME SALAMANCA FLECHAS**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la restitución con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00229-00**, instaurado por **EDDY TORCOROMA RINCÓN**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIME SALAMANCA FLECHAS**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00065-00**, instaurado por **CONDominio SAMANES DE LA ALQUERIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **CLAUDIA ROCÍO BARRERA HERNÁNDEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00065-00**, instaurado por **CONDominio SAMANES DE LA ALQUERIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **CLAUDIA ROCÍO BARRERA HERNÁNDEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, interrogatorio de parte con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00175-00**, solicitante **JOSÉ NOEL CARDONA**, a través de apoderado judicial, absolvente **RAFAEL RAMIRO ARIZA ANDRADE**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria, LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del interrogatorio de parte con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00175-00**, solicitante **JOSÉ NOEL CARDONA**, a través de apoderado judicial, absolvente **RAFAEL RAMIRO ARIZA ANDRADE**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo singular con **radicado Nº 54-874-40-89-002-2016-00504-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA ELIZA CONTRERAS MORANTES**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo singular con **radicado Nº.54-874-40-89-002-2016-00504-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA ELIZA CONTRERAS MORANTES**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00390-00**, instaurado por **NUMA VELANDIA HERRERA**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM EDUARDO DÍAZ ROJAS**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00390-00**, instaurado por **NUMA VELANDIA HERRERA**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM EDUARDO DÍAZ ROJAS**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00146-00**, instaurado por **PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELCIDA TARAZONA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00146-00**, instaurado por **PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELCIDA TARAZONA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00190-00**, instaurado por **MUNDIAL DE CERÁMICA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADALGISA MURILLO PABÓN**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00190-00**, instaurado por **MUNDIAL DE CERÁMICA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADALGISA MURILLO PABÓN**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00043-00**, instaurado por **LET`S INSTITUTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS VICENTE LAVERDE**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00043-00**, instaurado por **LET`S INSTITUTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS VICENTE LAVERDE**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, restitución con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00176-00**, instaurado por **J&C SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **ASINAP COR S A**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la restitución con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00176-00**, instaurado por **J&C SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **ASINAP COR S A**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00374-00, instaurado por **DIANA CAROLINA JIMENEZ CORREA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANDERSON JAVIER NIÑO ARÉVALO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00374-00, instaurado por **DIANA CAROLINA JIMENEZ CORREA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANDERSON JAVIER NIÑO ARÉVALO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00033-00, instaurado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO**, a través de apoderado judicial, en contra de **FERNANDO LANDINEZ MELENDEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria, LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00033-00, instaurado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO**, a través de apoderado judicial, en contra de **FERNANDO LANDINEZ MELENDEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00560-00**, instaurado por **CARCO CV S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **VÍCTOR ALFONSO BUITRAGO PEÑALOZA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00560-00**, instaurado por **CARCO CV S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **VÍCTOR ALFONSO BUITRAGO PEÑALOZA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00446-00, instaurado por **WILLIAM DE JESUS AMARILES**, a través de apoderado judicial, en contra de **NUBIA ESPERANZA LUGO CASTRO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria, LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00446-00, instaurado por **WILLIAM DE JESUS AMARILES**, a través de apoderado judicial, en contra de **NUBIA ESPERANZA LUGO CASTRO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00616-00**, instaurado por **LUZ MARINA RAVELO RODRÌGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **NUBIA ESPERANZA LUGO CASTRO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria, LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00616-00**, instaurado por **LUZ MARINA RAVELO RODRÌGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **NUBIA ESPERANZA LUGO CASTRO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00224-00**, instaurado por **CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMÍREZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00224-00**, instaurado por **CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMÍREZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo *del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.531.852, decretado dentro del proceso 54-001-4189-001-2017-00917-00 seguido por DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES, que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta, en el que se informó que quedaba en primer turno, librese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.*

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00447-00**, instaurado por **BANCO COLPATRIA S. A**, obrando a través de apoderado, en contra de **JAIRO DURÁN CARRILLO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00447-00**, instaurado por **BANCO COLPATRIA S. A**, obrando a través de apoderado, en contra de **JAIRO DURÁN CARRILLO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00763-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÀ**, a través de apoderado judicial, en contra de **AIMER LANDINEZ SÀNCHEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00763-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÀ**, a través de apoderado judicial, en contra de **AIMER LANDINEZ SÀNCHEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00613-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIDERSON HARLEY MEDINA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00613-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIDERSON HARLEY MEDINA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, monitorio con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00322-00**, instaurado por **LUIS JOSÉ AYALA TOLOZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **GEOVANNY YESID ALARCON**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del monitorio con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00322-00**, instaurado por **LUIS JOSÉ AYALA TOLOZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **GEOVANNY YESID ALARCON**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2017-00152-00**, instaurado por **AMPARO DE JESÚS ROJAS ROJAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **NUBIA ESPERANZA LUGO CASTRO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2017-00152-00**, instaurado por **AMPARO DE JESÚS ROJAS ROJAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **NUBIA ESPERANZA LUGO CASTRO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00399-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUZ EMILSE VELANDIA PEDRAZA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00399-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUZ EMILSE VELANDIA PEDRAZA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00521-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **RICHARD ALEXANDER CASANOVA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00521-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **RICHARD ALEXANDER CASANOVA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00368-00**, instaurado por **DISTRIBUIDORA RAYCO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROSA ELENA RINCON YÀÑEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

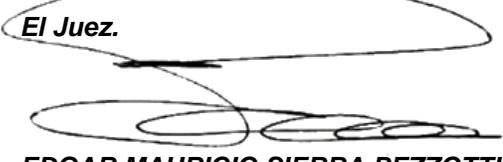
PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00368-00**, instaurado por **DISTRIBUIDORA RAYCO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROSA ELENA RINCON YÀÑEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00332-00**, instaurado por **CARMEN ROSA VERGEL LÁZARO**, a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA MILENA HERREA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00332-00**, instaurado por **CARMEN ROSA VERGEL LÁZARO**, a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA MILENA HERREA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00610-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ERASMO LIZCANO MENDOZA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00610-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ERASMO LIZCANO MENDOZA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00367-00, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **FREDY PALACIOS JAIMES**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00367-00, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **FREDY PALACIOS JAIMES**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00006-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA STTEFANÍA OROZCO GÓMEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria, LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00006-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA STTEFANÍA OROZCO GÓMEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2017-00635-00**, instaurado por **HERMES MARTÍNEZ ACUÑA**, a través de apoderada judicial, en contra de **EUGENIO RANGEL MANRIQUE**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2017-00635-00**, instaurado por **HERMES MARTÍNEZ ACUÑA**, a través de apoderada judicial, en contra de **EUGENIO RANGEL MANRIQUE** por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00830-00**, instaurado por **HIGINIO CAMACHO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAVIER ANTONIO AYALA RAMÍREZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00830-00**, instaurado por **HIGINIO CAMACHO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAVIER ANTONIO AYALA RAMÍREZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00645-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS ENRIQUE CUADROS**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00645-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS ENRIQUE CUADROS**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00469-00, instaurado por **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ISMAEL ROLON LEÓN**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00469-00, instaurado por **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ISMAEL ROLON LEÓN**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00779-00**, instaurado por **GMA FINANCIERA COLOMBIA S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO CÁRDENAS ALBINO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00779-00**, instaurado por **GMA FINANCIERA COLOMBIA S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO CÁRDENAS ALBINO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, divisorio con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00626-00**, instaurado por **GLENDA MARÍA ROMERO DE LA OSSA**, a través de apoderado judicial, en contra de **BETTY DE LA OSSA DE ROMERO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria, LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

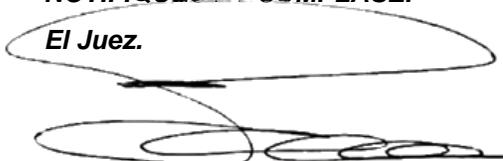
PRIMERO: DECRETAR la terminación del divisorio con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00626-00**, instaurado por **GLENDA MARÍA ROMERO DE LA OSSA**, a través de apoderado judicial, en contra de **BETTY DE LA OSSA DE ROMERO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00415-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN BAUTISTA LEÓN AMARILLO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00415-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN BAUTISTA LEÓN AMARILLO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2018-00548-00, instaurado por **COOPERATIVA FAMILIA CRISTIANA BETHEL**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de **MARCO JOSUE RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y PAULA STEVEZ GÓMEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2018-00548-00, instaurado por **COOPERATIVA FAMILIA CRISTIANA BETHEL**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de **MARCO JOSUE RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y PAULA STEVEZ GÓMEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso verbal sumario Pertenencia con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00158-00**, instaurado por **LUZ MARINA RUBIO RAMÍREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR RINCARDO ARÉVALO GONZÁLEZ Y CARLOS GIOVANNI ARÉVALO GONZÁLEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que la doctora **DORIS RIVERA GUEVARA**, no se posesionó; *es por lo que se procederá a su relevo, y a nombrar nuevo curador ad – litem de las personas indeterminadas a la doctora* **GINA YURLEY PÀEZ URBINA**, *quien se localiza en la avenida 0 # 12-44 Centro Comercial Isla Cero oficina L-30 correo ginapaezurbina@hotmail.com*, comuníquese por el medio más expedito, informando que debe manifestar su aceptación a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su notificación, oficio a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez demanda ejecutiva prendaria con radicado **No.54-874-40-89-002-2021-00444-00**, instaurado por **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de apoderado, en contra de **CRISTIAN OMAR JAIMES ESCOBAR**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Viso informe secretarial, que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de bien mueble vehículo, y la cancelación de su orden de inmovilización, por haber llegado a acuerdo de pago con el demandado, por ser viable lo pedido, a ello se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del vehículo automotor identificado con placas **EHQ-023**, a la parte demandada, señor **CRISTIAN OMAR JAIMES ESCOBAR**; toda vez que se llegó a acuerdo de pago. Ofíciase al parqueadero **CAPTUCOL** ordenando la entrega del vehículo, oficio a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: LEVANTAR orden de inmovilización que recae sobre el vehículo automotor identificado con placas **EHQ-023**; para tal fin ofíciase a Tránsito de Cúcuta y a la Policía Nacional - Sijin automotores, oficios a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00507-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON JAIRO WILCHES ARDILA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, es por lo que se designa curador ad litem del demandado señor **JHON JAIRO WILCHES ARDILA**, al doctor al doctor **EDGAR OMAR SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ**, correo electrónico, eosero31@hotmail.com. Comuníquese por el medio más expedito, informando que debe manifestar su aceptación a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y/o el oficio para que se materialice lo decretado, por parte del interesado, puede ser reclamado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso declarativo verbal de menor cuantía de resolución de contrato de compraventa, con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00013-00**, instaurado por **OSCAR ALFREDO ACEVEDO BALAGUERA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ARQUÍMEDES VÁSQUEZ CASTRILLON**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso declarativo verbal de menor cuantía de resolución de contrato de compraventa, con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00013-00**, instaurado por **OSCAR ALFREDO ACEVEDO BALAGUERA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ARQUÍMEDES VÁSQUEZ CASTRILLON**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez nulidad de registro civil de nacimiento, con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00733-00**, instaurado por **KAREN ESTEFANÍA DE LOS ÀNGELES**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la nulidad de registro civil de nacimiento, con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00733-00**, instaurado por **KAREN ESTEFANÍA DE LOS ÀNGELES**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2018-00387-00, instaurado por **JAVIER EDUARDO ANDRADE PEÑALOZA**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de **FABIAN ALEXANDER ARAQUE BARROS**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2018-00387-00, instaurado por **JAVIER EDUARDO ANDRADE PEÑALOZA**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de **FABIAN ALEXANDER ARAQUE BARROS**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez nulidad de registro civil de nacimiento, con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00148-00**, instaurado por **YESICA TATIANA VARGAS DUARTE**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la nulidad de registro civil de nacimiento, con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00148-00**, instaurado por **YESICA TATIANA VARGAS DUARTE**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, proceso verbal de pertenencia, con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00362-00, instaurado por **ARISTOBULO MANTILLA DUEÑEZ q e p d**, a través de apoderada judicial, **en** contra de **DOLORES ESPINOSA RAMÍREZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso verbal de pertenencia, con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00362-00, instaurado por **ARISTOBULO MANTILLA DUEÑEZ q e p d**, a través de apoderada judicial, **en** contra de **DOLORES ESPINOSA RAMÍREZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00832-00**, instaurado por **LUZ MARINA RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **CELENY DEL CARMEN ANGARITA Y PABLO MURCIA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00832-00**, instaurado por **LUZ MARINA RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **CELENY DEL CARMEN ANGARITA Y PABLO MURCIA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, simulación con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00155-00**, instaurado por **REINALDO SUÀREZ CASTAÑEDA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ OLARTE**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la simulación con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00155-00**, instaurado por **REINALDO SUÀREZ CASTAÑEDA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ OLARTE**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez nulidad de registro civil de nacimiento, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00299-00**, instaurado por **YOHANNA CORINA MARTÍNEZ Z**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la nulidad de registro civil de nacimiento, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00299-00**, instaurado por **YOHANNA CORINA MARTÍNEZ Z**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00355-00**, instaurado por **GLORIA ZABALA BARAJAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ MIGUEL VARGAS**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

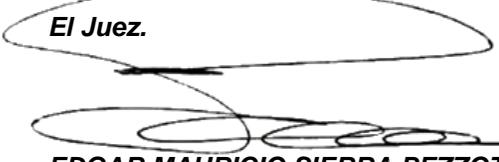
PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00355-00**, instaurado por **GLORIA ZABALA BARAJAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ MIGUEL VARGAS**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez escrito con cargo al ejecutivo prendario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00414-00**, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUZ EMILCE VELANDIA PEDRAZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial de terminación, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del *ejecutivo prendario con radicado Nº 54-874-40-89-002-2021-00414-00*, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUZ EMILCE VELANDIA PEDRAZ**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si se materializó, constatando que no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito, oficios a cargo de correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCREO: DECRETAR el desglose de documentos base de cobro, virtuales, a favor de la demandada, y la entrega de constancia de estar a paz y salvo, virtual; originales en posesión demandante.

CUARTO: ARCHIVARSE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N^o.54-874-40-89-002-2021-00460-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARIO FRAVID GUERRERO CAÑIZARES**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria, LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que de allega escrito de apoderada de la demandante; es por lo que se procederá a la terminación de la presente por pago de las cuotas en mora, levantar medidas cautelares desglose y archivo, como se pide.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo hipotecario con radicado N^o.54-874-40-89-002-2021-00460-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARIO FRAVID GUERRERO CAÑIZARES**, por el pago de las cuotas en mora y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, bien mueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-341745 librese oficios correspondientes, observando que no haya remanente oficio a cargo de gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de cobro y entrega a la demandante, con constancia secretarial que continúan vigentes.

CUARTO: ARCHIVASE el presente trámite, una vez cumplido los numerales anteriores.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el ejecutivo singular de radicado N° 54-874-40-89-002-2021-00136-00, propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL TAMARINDO CLUB ETAPA I Y II**, a través de apoderado judicial en contra de **YOHANNA ALEXANDRA GAONA RUIZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

CONJUNTO RESIDENCIAL TAMARINDO CLUB ETAPA I Y II, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libere el mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada señora **YOHANNA ALEXANDRA GAONA RUIZ**, por las sumas de dinero relacionadas en la constancia de deuda expedida por el Representante Legal, **DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$2.124.000.00)**, por concepto de expensas ordinarias, extraordinarias, multas y recargo a cuotas ordinarias, según contenido de constancia de deuda adjunta, base de cobro; se condene en costas.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así: Que **YOHANNA ALEXANDRA GAONA RUIZ**, tiene obligación vigente del pago de cuotas de condominio respecto a la casa P – 18 del **CONJUNTO RESIDENCIAL TAMARINDO CLUB ETAPA I Y II**, se relacionan cuotas debidas- tabla-; que debido al retraso en el pago de dichas expensas, la Representante Legal allega el documento que la acredita como administradora del conjunto demandante, y esta expide la constancia de deuda como Representante Legal, que dicha constancia, constituye título ejecutivo, estando ante una obligación clara, expresa y exigible. y al encontrarse en mora, se cobran las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 23 de abril de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago, solicitado

*Del anterior mandamiento de pago la demandada **YOHANNA ALEXANDRA GAONA RUIZ**, se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, se allega constancia de recibido de fecha 13 de octubre de 2021, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, en el correo del Juzgado no aparece ninguna contestación, por lo que se procederá a resolver de fondo*

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título ejecutivo, constancia de deuda expedida por la administradora del conjunto Representante Legal, según el artículo 48 de la ley 675 de 2001, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de ciento cincuenta mil pesos m/l (\$150.000.00).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, simulación con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00680-00**, instaurado por **FABIO ÁNGEL PRADO VREGERL**, a través de apoderada judicial, en contra de **BELKIS ADREINA VILLAMIZAR GUEVARA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la simulación con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00680-00**, instaurado por **FABIO ÁNGEL PRADO VREGERL**, a través de apoderada judicial, en contra de **BELKIS ADREINA VILLAMIZAR GUEVARA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00317-00**, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A “BBVA COLOMBIA S. A”**, a través de apoderada judicial, en contra de **IVÁN ALEXANDER JAIMES MORENO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00317-00**, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A “BBVA COLOMBIA S. A”**, a través de apoderada judicial, en contra de **IVÁN ALEXANDER JAIMES MORENO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00607-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO ARBORETTO**, a través de apoderado judicial en contra de **ANDRÉS JOSÉ JIMÉNEZ RAMÍREZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00607-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO ARBORETTO**, a través de apoderado judicial en contra de **ANDRÉS JOSÉ JIMÉNEZ RAMÍREZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00361-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO GIRASOLES** a través de apoderada judicial en contra de **JESSICA GRACIELA GÓMEZ TORRES**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00361-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO GIRASOLES** a través de apoderada judicial en contra de **JESSICA GRACIELA GÓMEZ TORRES**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00633-00, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CECILIA**, a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS MARIO CORREA TORRES**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00633-00, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CECILIA**, a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS MARIO CORREA TORRES**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00211-00, instaurado por **CINDY ROCÍO ROMERO DÍAZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **ISABEL ALDANA USECHE**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00211-00, instaurado por **CINDY ROCÍO ROMERO DÍAZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **ISABEL ALDANA USECHE**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, líbrese oficios, a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo con radicado **N. 54-874-4089-002-2020-00275-00**, instaurado por **RUTH ELENID CÁCERESMONTAGUTH**, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de **SABAS ACEVEDO GARAVITO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial de terminación por el endosatario en procuración para el cobro; de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, el pago de título a la demandante, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicado **N. 54-874-4089-002-2020-00275-00**, instaurado por **RUTH ELENID CÁCERESMONTAGUTH**, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de **SABAS ACEVEDO GARAVITO**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-175578, de propiedad de **SABAS ACEVEDO GARAVITO**, CC No. 19.241.429, ofíciense a Instrumentos Públicos y al momento de realizar el oficio constatar que no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito, oficio a cargo de correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ENTREGAR título a la parte demandante, por secretaria realícese el formato de autorización para su pago.

CUARTO: ARCHIVASE el presente expediente una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de jurisdicción voluntaria, con radicado **54-874-4089-002-2018-00061-00**, seguido por **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**, para dictar sentencia que en derecho corresponda, mediante el cual el interesado a través de apoderado judicial, solicita la **NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON SERIAL No. 17015014**.

HECHOS.

JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO, nació el 15 de julio de 1990 en el Hospital Dr. Samuel Darío Maldonado, Municipio Bolívar San Antonio, Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela. Registrado a folios 15 y 16, de acuerdo a la constancia de nacimiento expedida por la Directora Nubia Elizabeth Díaz, Jefe del Departamento Sanitario No. 3.

Que de manera inconsulta, **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**, fue registrada por sus padres en la Registraduría Municipal de Villa del Rosario, como si hubiera nacido en Colombia.

PRETENSIONES.

Decretar la anulación y ordenar la cancelación del Registro Civil de Nacimiento de **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**, indicativo serial No 17015014 del 09 de octubre de 1992, de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali, Valle del Cauca.

PRUEBAS.

Como pruebas se allegaron:

- Partida de nacimiento venezolana, debidamente apostillada de la demandante **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**
- Copia autentica del Registro Civil de nacimiento colombiano de la demandante
- Constancia de nacido vivo debidamente apostillado
- Copia de la cédula colombiana y venezolana de la demandante **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**.
- Copia de la cédula venezolana de la madre señora **LUZ MARINA GALLARDO DE TROCHEZ**.
- Copia de la cédula Colombiana del padre señor **CARLOS ALBERTO TROCHEZ PEÑA**.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO

ACTUACIÓN PROCESAL.

Habiendo correspondido por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**, por auto de fecha Primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se dispuso su admisión ordenándose darle trámite de jurisdicción voluntaria artículo 577 del C G del P.

CONSIDERACIONES.

Lo que se pretende con esta demanda es la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento de **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**, Indicativo serial **17015014** del 09 de octubre de 1992, de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, Valle del Cauca- Colombia, por haberse inscrito ante autoridad incompetente.

La competencia se tiene conforme a lo previsto en el artículo 18 numeral 6 del C G del P, llenando la demanda los requisitos legales y estando la parte demandante con capacidad jurídica para comparecer artículo 306 del C C, modificado por el artículo 39 del Decreto 2820 de 1974, lo dispone.

El artículo 46 del Decreto 1260 de 1970, dice:

“Los nacimientos ocurridos en el Territorio Nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que haya tenido lugar. Si el nacimiento ocurre dentro del viaje dentro del territorio, o fuera de él, la inscripción se hará en el lugar en el que aquel termine.”

El artículo 47 del Decreto 1260 de 1970, establece:

“Los nacimientos ocurridos en el extranjero o durante viaje cuyo término sea lugar extranjero, se inscribirán en el competente consulado Colombiano, y en defecto de éste, en la forma y del modo prescritos por la legislación del respectivo país.

El artículo 49 ibídem, dispone:

“El nacimiento se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del Estado Civil, mediante certificado del médico o enfermera que haya asistido a la madre en el parto, y en defecto de aquel, con las declaraciones juramentada de testigos hábiles. “

Por su parte, el artículo 10 ejusdem, señala:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO

“El estado civil debe constatar en el registro del estado civil.

“El registro es público, y sus libros y tarjetas, así como las copias y certificaciones que con base en ellos se expidan, son instrumentos públicos.”

El artículo 11 del Decreto 1260 de 1970, establece:

“El registro civil de Nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento, y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción, o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento.”

El artículo 104 ibídem, determina lo siguiente:

“Desde el punto de vista formal son nulas las siguientes inscripciones:

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
3. Cuando no aparezcan la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos o estos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de estas. “

El artículo 65, ibídem, establece:

“Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el Código o complejo numeral que corresponda al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo.”

En el caso sub judice, la interesada pretende que se decrete la nulidad absoluta del Registro Civil de Nacimiento, que inscribió en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali – Colombia, puesto que el mismo ocurrió fuera de los límites territoriales de su competencia, ya que **JERALDINE FRANCISCO TROCHEZ GALLARDO**, nació el 15 de julio de 1990, en San Antonio del Táchira de la República Bolivariana de Venezuela y no en Cali, Valle del Cauca, – Colombia, como equivocadamente se llevó a cabo la inscripción de su nacimiento en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali bajo el serial 17015014.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO

De las pruebas que reposan en el expediente, se encuentra demostrado que las inscripciones tanto la Venezolana, como la Colombiana, se refieren a la misma persona, no existiendo duda de que la inscrita en los dos registros corresponden a la demandante **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**.

Las pruebas arrimadas, especialmente el certificado de nacida viva, visto a folio 8, da cuenta que la niña a quien se registró como **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**, hija de **LUZ MARINA GALLARDO DE TROCHEZ Y CARLOS ALBERTO TROCHEZ PEÑA**, nació en el Hospital Dr. Samuel Darío Maldonado de San Antonio, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, es decir, que se infiere que el registro que se realizó como de nacida en Colombia y que tiene como fundamento el registro civil, Colombiano, ya que no se encontró documento aportado para la inscripción, no corresponde a la realidad del lugar de nacimiento.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el Notario Cuarto del Circulo de Cali, no era competente para inscribir el nacimiento de **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**, toda vez que el mismo no se produjo en ese lugar y mucho menos dentro de su competencia, pues **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**, se repite nacida en San Antonio del Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, como obra a folio 8, lo que produce la nulidad de ese acto de nacimiento, ya que el fundamento ante quien debía inscribir el mismo corresponde al Municipio mencionado y por ende, aparece con un trámite que no es el correcto, como en efecto se hizo.

Si bien es cierto, en la copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento correspondiente a la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, visible a folio 11, en la casilla correspondiente a Clínica, hospital, dirección de la casa, se dice lugar de nacimiento Barrio Casa Floresta de Cali, no es posible corroborar lo allí reseñado, ya que este no corresponde a una clínica, igualmente se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cali a fin de que allegarán copia del documento aportado para la inscripción o registro del nacimiento de **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**, manifestando que no existe protocolo de antecedente aportado para la inscripción dejando más aún sin validez dicho acto.

En razón de lo anterior, y como a la demanda se acompañó la prueba fehaciente de que en efecto **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**, es oriunda del vecino país, con el registro civil expedido por el mismo visto a folio 4 y el certificado de nacido vivo folio 8, que da credibilidad, impone la aceptación de la pretensión impetrada en el libelo demandatorio como quiera que se constata, que el nacimiento de la antes mencionada, no se produjo en Cali, Valle del Cauca, República de Colombia y por ende, dicha inscripción se encuentra viciada de nulidad absoluta, debiéndose acceder al decreto de la misma, conforme a lo solicitado por la Actora, como en efecto se decide.

Por lo anterior, se ha de acceder a las pretensiones de la demanda.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del Registro Civil de Nacimiento de **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**, inscrita en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, indicativo serial No. 17015014 del 15 de julio de 1990, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al señor Notario Cuarto del Circulo de Cali, Valle del Cauca, para que se tome atenta nota de esta decisión allegando copia auténtica de la sentencia.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme la presente providencia.

CUARTO: EXPEDIR las copias necesarias a la parte interesada del presente fallo.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE EN LEASING

RAD: No. 2021-00626

El BANCO DE BOGOTA identificado con NIT 860002964-4 a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado en leasing, contra MARIA CECILIA PITA CASADIEGO identificada con C.C. No 60.352.202, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario se observa que presenta unos vicios que impiden su admisión como es que, no cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues en tratándose de un proceso de restitución de inmueble, se tendrá como lugar para notificación lo contemplado en el numeral 2° Artículo 384 del Código General del Proceso, que reza; "Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa" lo anterior y a pesar que la parte demandante conoce la dirección física y electrónica de la demandada, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se haya enviado copia de ella y sus anexos a la demandada, allegando dicho cotejado de la recepción.

De igual manera, del contrato de leasing aportado no se observa cual es el valor del canon mensual pactado, pues este se hace necesario para determinar la cuantía del presente proceso.

Por lo anterior, este despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G. del P., dispone a inadmitir la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Abogado KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO como apoderado de la parte actora, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-00627

CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V- 1 ETAPA – P.H. TAMARINDO CONTEMPORANEO, identificado con NIT. 900.312.951-3, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de la sociedad SAS J & J GRUPO SUCESORES identificado con NIT. No. 900.239.605-8

Del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

El auto y los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad SAS J & J GRUPO SUCESORES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V- 1 ETAPA – P.H. TAMARINDO CONTEMPORANEO, la siguiente suma:

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$1'430.000), por concepto de capital, (cuotas de administración causadas desde el mes de agosto de 2020 a junio de 2021) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de condominio y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad SAS J & J GRUPO SUCESORES, conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-00628

CONJUNTO CERRADO PUNTA GAVIOTAS identificada con NIT. 900405355-3, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de SERGIO ALEXANDER FUENTES GELVEZ identificado con C.C. No. 1.090.461.235 y JAHN CARLOS FUENTES GELVEZ identificado con C.C. No. 1.090.461.235.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que, del acápite de las pretensiones del escrito de demanda, el accionante solicita se libre mandamiento de pago por un valor total de DOCE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETESIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.049.764), pretensión esta que no guarda congruencia con el título aportado por el administrador para el cobro, esto es la certificación de deuda, pues de ella se desprende como valor total a cobrar ONCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$11.911.064)

Aunado a lo anterior, no cumple con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 del 2020, esto es, no apporto el canal digital donde deban ser notificado los demandados

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-00629

BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit. 8600343137 a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra JOHAN SEBASTIAN HERNANDEZ CASTRO identificado con C.C. No. 1092361461.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a JOHAN SEBASTIAN HERNANDEZ CASTRO pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DAVIVIENDA S.A., la siguiente suma;

TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 38/100 M/CTE (\$37.169.433,38) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 05706063300003914, mas los intereses moratorios a la tasa del 21,42% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 70/100 M/CTE (\$2.949.781,70) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 14.28% E.A. desde el día 26 de abril de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a JOHAN SEBASTIAN HERNANDEZ CASTRO, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

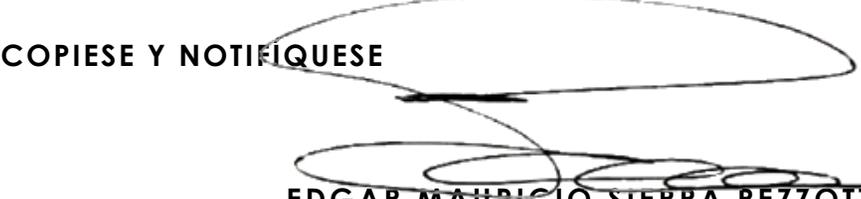
TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-310159 Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula

inmobiliaria en donde aparezca registrado dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada judicial del demandante, conforme al memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: GARANTIA MOBILIARIA

RAD: No. 2021-00630

Se encuentra al despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble dado en GARANTIA MOBILIARIA propuesta por CONFIRMEZA S.A.S. identificada con NIT. 900428743, actuando mediante apoderado judicial, contra la garante MAYRA MABEL BAYONA VERGEL identificada con C.C. 60.383.292.

Revisado el plenario se observan que existen una falencia que imposibilitan librar la aprehensión y la cual se debe dar claridad.

Por lo que se le requiere a la parte actora para que aclare en lo que concierne a la aprehensión, que si pretende que una vez retenido el vehículo se ponga a disposición del solicitante, manifieste en que parqueadero del área metropolitana de Cúcuta (Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario) debe ser dejado el vehículo a disposición del solicitante, esto, en razón a que del literal b del acápite de las pretensiones de la solicitud, manifiesta que: ***“se ordene que aprehendido el automotor de inmediato se conduzca al parqueadero de la Autop. Norte 224 No. 9-60 de la ciudad de Bogotá”***

De igual manera del literal d del acápite de las pretensiones manifiesta el solicitante: ***“Que de manera clara y contundente en el oficio dirigido a la Policía Nacional se prevenga que bajo ninguna circunstancia el automotor aprehendido puede ser llevado a los parqueaderos que ha señalado el Consejo Superior de la Judicatura”*** lo anterior, no es viable, pues el rodante se encuentra en este municipio y aunado a eso, esta la Rama Judicial no dispone de logística para enviar vehículos aprehendidos a otras ciudades, y ni mucho menos que un vehículo una vez aprehendido deba estar en una instalación policial.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la solicitud, concediéndole al solicitante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la solicitud so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-00631

BANCO DE BOGOTA identificado con Nit. 860.002.964-4, través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libre mandamiento de pago contra ERNESTO DUARTE OSSA identificado con C.C. 19425743.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a ERNESTO DUARTE OSSA, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA la siguiente suma de dinero:

DEL PAGARE No. 556944929

OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$80.422.175) por concepto del saldo insoluto del capital, Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

DEL PAGARE No. 19425743

SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.724.320) por concepto del capital, Mas los intereses moratorios causados desde el día 17 de noviembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ERNESTO DUARTE OSSA de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-333694 Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula

inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-00632

ADRIANA KARINA FRANCO GARCIA identificada con C.C. 1.090.395.149 a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, en contra de YACQUELINE REMOLINA TORRES identificada con C.C. 60.353.743 Y MILDRED ALEJANDRA MORENO identificada con C.C. 1.090.517.445.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existen vicios que así lo imposibilitan como es que, no cumple con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 del 2020, esto es, no se aportó el canal digital donde deban ser notificado los demandados

Aunado a lo anterior, del numeral 3 y 4 del acápite de las pretensiones el demandante pretende que se paguen intereses moratorios y la clausula penal, a lo anterior debe dar claridad la parte actora, pues estas dos no son compatibles en su cobro por su misma naturaleza, por lo que se le requiere al demandante para que manifieste si opta por la clausula penal o el cobro de intereses moratorios.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD: No. 2021-00564

Procede el despacho a desatar la oposición interpuesta por el señor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA contra la diligencia de entrega de bien inmueble, realizada por el Inspector de Policía Urbana, de Los Patios, de fecha nueve (9) de junio del año en curso, dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por JOSE ANTONIO COTE RIVERA contra FRANCOISE VELANDIA RIVEROS.

ANTECEDENTES

Llegado el día y hora para la realización de la diligencia de entrega del inmueble objeto de este proceso, el señor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA a través de apoderado judicial, presentó oposición a la mencionada diligencia de entrega, realizada por el Inspector de Policía Urbana, del Municipio de Los Patios, dejando constancia de ello en la respectiva acta, la cual fue agregada al expediente.

Según lo expuesto y fundamento por el apoderado del opositor, es que el señor MARQUEZ PEÑARANDA viene ejerciendo posesión de dicho inmueble desde el día 1 de abril de 2019, fecha en la cual el señor VELANDIA RIVEROS le entregó la posesión de dicho inmueble.

Sustenta igualmente que, ante el Juzgado Civil Circuito de Los Patios se adelanta una acción posesoria instaurada por parte del señor David Albeiro Márquez Peñaranda.

En razón de lo anterior, el comisionado, determino que conforme a lo establecido en el Artículo 309 del Código General del Proceso, concedía la oposición a la entrega del inmueble, y procedió enviar al Juez comitente para que resolviera la oposición presentada.

PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico que debe resolver el Despacho es si la presente solicitud cumple o no con los requisitos establecidos en la Norma para ser tenida en cuenta como oposición a la diligencia de entrega, o por el contrario debe rechazarse de plano.

CONSIDERACIONES

Es competente este despacho para decidir la oposición, en conformidad con el Artículo 40 y 309 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, el artículo 309 ibídem, dispone: “*Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*”

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

(...)

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia”

En el caso que ocupa la atención de este despacho el señor David Albeiro Márquez Peñaranda a través de apoderado judicial, presenta oposición a la diligencia de entrega del inmueble objeto de este proceso de restitución, manifestando ser poseedor del mismo.

Se tiene que mediante Sentencia de fecha 18 de diciembre del año 2020, proferida dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, ordeno la restitución del inmueble, comisionando al Inspector de Policía de Los Patios para llevar a acabo la diligencia de entrega, de la lectura del expediente, como del acta levantada durante la diligencia de entrega y de los escritos presentados por el apoderado del señor MARQUEZ PEÑARANDA y el presentado por el demandado dentro de este proceso el señor VELANDIA RIVEROS, advierte el despacho varios puntos;

Visto a folio No. 20, el día 19 de noviembre de 2019, el señor Françoise Velandia Riveros le otorga poder al señor David Albeiro Márquez Peñaranda, para que lo represente dentro del proceso que nos ocupa, de donde se puede observar que en el poder manifiesta: “(...) obrando en mi condición de **ARRENDATARIO** del bien inmueble ubicado en la calle 30 #5-03 interior 9 centro comercial bellavista (...)” lo anterior se pueden concluir que el señor VELANDIA RIVEROS reconoce que era arrendatario y por obvias razones solo era un mero tenedor, que el señor MÁRQUEZ PEÑARANDA **conocía** del proceso, desde la fecha en que se le dio poder, ósea desde el **19 de noviembre de 2019**.

Visto a folio No. 22 se observa acta de la diligencia de inspección judicial de fecha 19 de noviembre de 2019, en la cual hizo presencia el señor MARQUEZ PEÑARANDA.

Visto a folio No. 24 se observa que el señor MARQUEZ PEÑARANDA en calidad de apoderado del demandado, se notificó de la demanda.

Visto a folio No. 25 el día 02 de diciembre de 2019 el señor MARQUEZ PEÑARANDA en calidad de apoderado del de mandado, contesta la demanda, de la cual se puede observar del escrito y en respuesta a los hechos 2, 3, 4 y 6, en los cuales reconoce que existe un contrato de arrendamiento entre los señores JOSE ANTONIO COTE RIVERA y FRANCOISE VELANDIA RIVEROS.

Visto a folio No. 58 el día 27 de julio de 2020 el señor MARQUEZ PEÑARANDA renuncia al poder conferido por el aquí demandado y dentro de los anexos, se observa un mensaje enviado por el apoderado, donde le manifiesta: "así mismo me avisa que usted sugiere para el tema de la posesión del local, como es evidente usted me la cedió (...)" de lo anterior, no entiende este despacho, como un profesional del derecho confunde la mera tenencia con la posesión, pues desde que el señor demandado le concedió poder, el señor Abogado ya tenía conocimiento que el señor Velandia Riveros era un ARRENDATARIO ósea que existía contrato de arrendamiento y por obvias razones reconocía dominio ajeno.

Visto a folio No 156 el día 18 de diciembre de 2020, el señor MARQUEZ PEÑARANDA a pesar de haber renunciado al poder seis meses atrás, se hizo presente como Abogado del demandado, en la audiencia que trata los Artículos 372 y 373 en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda y se ordenó la restitución del inmueble.

Ahora bien, entrando en el acta de entrega tenemos que, el señor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA hace oposición a la entrega, acreditándose como poseedor del inmueble y a su vez constituye poder al Abogado Sergio Andrés Moros Rojas, el apoderado manifiesta en el acta: *"el poseedor de buena fe tiene las facultades legales para oponerse a la entrega del inmueble, acorde a lo anterior, se manifiesta que el señor David Márquez, ha ejercido actos posesorios desde el 01 de abril de 2019, completando así mas de dos años en el inmueble"*, a lo anterior, el apoderado del señor MARQUEZ PEÑARANDA se distancia de la verdad, pues no puede manifestar que el opositor es tenedor de buena fe, en razón a que desde el día 19 de noviembre de 2019 el aquí opositor tiene conocimiento de la demanda y estuvo presente en el proceso, desde esa fecha hasta el 18 de diciembre de 2020 reconociendo dominio ajeno, pues como se observa desde la contestación de la demanda siempre manifestó que existía un contrato de arriendo y que su poderdante era arrendatario, luego no se entiende y es extraño como si era poseedor desde antes de que el aquí demandado lo contratara para que lo representara, por que recibió poder? En vez de hacer oposición desde la primera diligencia de inspección judicial, de hecho, el opositor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA no ha sido ajeno a la relación jurídica sustancial debatida, habida cuenta de los vínculos que la une con la persona contra quien se dictó la orden de entrega del inmueble perseguido en restitución, inclusive en la diligencia de inspección judicial el Abogado en ese entonces DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA hizo oposición en calidad de apoderado del señor FRANCOISE VELANDIA RIVEROS a la entrega provisional del inmueble, a lo anterior la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante **Sentencia SC-17162018** expreso:

"El elemento subjetivo en la relación posesoria implica la convicción o animo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo dominio ajeno".

De igual manera, el artículo 777 del Código Civil expresa:

"MERA TENENCIA FRENTE A LA POSESION el simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión".

De otro lado, del acápite de los hechos del escrito de oposición presentado por el apoderado del señor MARQUEZ PEÑARANDA, en el cual falta a la verdad y contradice lo aportado en la contestación de la demanda por su poderdante cuando era el Abogado del señor VELANDIA RIVEROS, y además trata de inducir en error a este despacho, pues del hecho TERCERO manifiesta que: *"la posesión anteriormente referida ha perdurado de manera continua e ininterrumpida por un termino **cercano a los dos (2) años**"* de lo anterior se pueden formar varios interrogantes, como por ejemplo;

- sí es cercano a los dos años como es que la testigo No.1 manifiesta que trabaja para el señor Márquez Peñaranda desde hace 2 años.
- En el acta de entrega el apoderado el Abogado manifiesta que el señor Márquez Peñaranda ejerce la posesión desde el 01 de abril de 2019, luego quiere decir que desde la fecha anterior hasta el escrito de oposición han pasado más de dos años, y no cercano a los dos años como lo manifiesta.
- Del hecho cuarto manifiesta que el señor FRANCOISE VELANDIA RIVEROS le entrego el inmueble por concepto de honorarios como abogado, entonces, si el poder es del 19 de noviembre de 2019, como es que le fue entregada la posesión desde el 1 de abril del 2019.

Siguiendo con el escrito de oposición, del hecho CUARTO el Abogado Sergio Andrés Moros Rojas, falta TOTALMENTE a la verdad, pues manifiesta que: *“el señor FRANCOISE VELANDIA RIVEROS fue la persona que se identificó como propietario del inmueble”*, lo cual no es cierto, pues del poder otorgado por el señor Velandia Riveros al señor Márquez Peñaranda, es muy claro, pues le dan poder para que lo represente dentro de la demanda de restitución de inmueble arrendado en calidad de ARRENDATARIO, de hecho en la contestación de la demanda reconoce que existe un contrato de arriendo, luego entonces no puede decir o afirmar que el señor FRANCOISE VELANDIA RIVEROS era propietario, y más aún y extrañamente, siendo un profesional del derecho acepte que otra persona le entregué un inmueble diciendo ser el propietario sin antes constatar la veracidad.

Así mismo, del hecho QUINTO manifiesta que: *“(...) al darse cuenta del engaño cometido por parte del señor FRANCOISE VELANDIA RIVEROS decide representar jurídicamente al señor FRANCOISE (...)”* lo cual no es cierto, pues del poder no se observa que el señor Márquez Peñaranda haya decidido por su propia cuenta representarlo, inclusive del escrito de renuncia como apoderado, presentado al despacho, como del escrito enviado a su poderdante, el Abogado Márquez Peñaranda manifiesta que renuncia por que no se pagaron sus honorarios como Abogado y le solicita al Juzgado le sean regulados.

Ahora bien, extrañamente se observa que el señor MARQUEZ PEÑARANDA manifiesta que se entero del engaño el día 22 de octubre de 2019 y desde esa fecha hasta la diligencia de entrega del inmueble han pasado mas de año y medio y el aquí opositor no ha ejercido ninguna acción contra el señor Velandia Riveros.

Por último, tenemos que el día nueve (9) de diciembre hogaño, el señor FRANCOISE VELANDIA RIVEROS mediante escrito presentado en el correo electrónico de este despacho, manifiesta entre otras cosas que, *“le manifieste o le di instrucciones que no quería seguir más con este proceso y que por favor le entregar inmediatamente el local al señor COTE”*, así mismo manifiesta que: *“ni le entregue la posición del inmueble, posesión por cuánto no soy propietario(...)”*

Así las cosas, sin necesidad de ahondar en aspectos adicionales que fueron expuestos no había lugar entonces a la oposición a la entrega solicitada por el apoderado del señor Márquez Peñaranda, pues además de todo lo anterior expuesto y en gracia de discusión el señor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA ha manifestado abiertamente que el derecho de posesión se lo cedió el señor FRANCOISE VELANDIA RIVEROS, luego no es admisible la oposición que formule la persona contra quien produzca efectos la sentencia o el adquiriente de un derecho derivado de éste, es por lo que la oposición debe ser rechazada de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

PRIMERO: RECHAZAR de plano la oposición a la entrega del inmueble, presentada por el señor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA.

SEGUNDO: DECRETAR el lanzamiento físico del demandado, así como el de todas las personas que se encuentren en el inmueble objeto de la reivindicación, que dependan de el y/o deriven sus derechos del mismo.

TERCERO: comisionar al Alcalde de Los Patios para que realice la anterior diligencia, Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.